

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4799

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 14 DE MAYO DE 2003

APROBADA EN LA SESIÓN 4805 DEL MIÉRCOLES 4 DE JUNIO DE 2003



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>MEDIOS DE COMUNICACIÓN</u> . Aprobación de políticas.....	2
2. <u>DEDICACIÓN EXCLUSIVA</u> . Modificación al artículo 2 de las Normas que regulan este régimen.....	6
3. <u>VI CONGRESO</u> . Se acoge resolución "Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la UCR".....	12
4. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación.....	18
5. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Criterio sobre Ley de Recurso Hídrico.....	19
6. <u>AGENDA</u> . Modificación.....	39
7. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.....	40

Acta de la sesión N.º 4799, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles catorce de mayo de dos mil tres.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Olimpia López Avendaño, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Área de Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo, Sr. Freddy Gamboa Villanea, Sr. Miguel Ángel Guillén, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, Sr. Miguel A. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CE-DIC-03-20 presentado por la Comisión Especial, sobre “Política de los Medios de Comunicación Universitario”. Cumplimiento del acuerdo de la sesión 4773, artículo 4.

*****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo. *****

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, ingresa el Dr. Gabriel Macaya Trejos. *****

*****A las diez horas y cuarenta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. GABRIEL MACAYA, en primer lugar declara, en términos generales, que salvo que el reglamento en su redacción final traslade responsabilidades institucionales a los medios, –defecto puramente formal– se hace muy difícil que sea corregido sin cambiar todo el documento. Especifica que en las políticas universitarias se parte de que ya hay una definición de la Institución y lo que hace la política –subconjunto de la Institución– es afinar en lo que le es específico; es decir, los principios fundamentales son un esfuerzo por corregir y dejarla lo más claro posible. Puntualiza que son principios de la Universidad, no de los Medios; entonces, hay un problema de niveles de las políticas. Reitera que no es un asunto de fondo respecto a los medios, sino un aspecto en cuanto a lo formal del proceso de promulgación de políticas.

En segundo lugar, votará el dictamen negativo, porque la última versión, con la que todos están de acuerdo y que sufrió modificaciones importantes, no fue compartida con la Comisión que lo originó. Por lo demás, da su respaldo, desde ahora y como compromiso, a la implementación de estas políticas; no obstante, por los dos puntos expresados, lo votará en contra.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ se refiere al comentario del Dr. Gabriel Macaya. En cuanto al primero, sobre la formulación de políticas, señala que es algo que se subsanará con el tiempo, porque, a pesar de que tiene razón, se debe a que no cuentan con un cuerpo político amplio e integral que cubra los diferentes sectores. Indica que ella está desarrollando el análisis que había ofrecido en una oportunidad para darlo como insumo de en que grandes ámbitos el Consejo ha definido políticas. Al respecto, señala que hay grandes vacíos,

porque la dinámica ha estado más encaminada a los reglamentos. Reitera que esa inquietud del Dr. Gabriel Macaya se irá subsanando conforme se perfeccione el proceso de definición de políticas.

En cuanto al segundo punto, indica que hubiera sido deseable un consenso, pero las circunstancias, que escaparon a sus posibilidades, enmarcaron un rumbo.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expresa su satisfacción por el trabajo realizado en el plenario. Destaca que cada uno ha contribuido desde su experiencia, sea por la formación específica en Administración o por su experiencia en la administración como experiencia de vida por las funciones que han desempeñado.

Si bien no surgió un documento base de consenso, la apertura entre todos sí sirve de base para hacer algo mejor y tener en cuenta las observaciones, inclusive de otros sectores que no compartieron el documento original. Reitera que se debe reconocer un esfuerzo compartido cuyo deseo es que salga un documento mejor elaborado. Sin duda, este dictamen es humano, es imperfecto y es perfectible. Se debe recordar que todos nosotros somos transitorios, no se legisla para mañana ni para hoy, sino para mucho tiempo. Los lineamientos del 84 o del 85 tuvieron vigencia mucho tiempo.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Dr. Gabriel Macaya

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Dr. Gabriel Macaya

TOTAL: Un voto

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión 4773, artículo 4, inciso 4) del 11 de febrero de 2003, acordó:

Integrar una Comisión Especial con la doctora Leda Muñoz, Vicerrectora de Acción Social; el doctor Mario Zeledón, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva; doctor Manuel Rojas, del Programa de Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas; bachiller Thais Aguilar Zúñiga, Directora del Semanario Universidad, licenciada Ana Incer, Jefa de Redacción del Semanario Universidad; doctor Sergio Reuben, Director, Escuela de Antropología y Sociología; licenciado Carlos Freer Valle, Director del canal 15, señor Nelson Brenes López, director a.i. de la Radio Universidad y la doctora Olimpia López Avendaño, quien la coordinará, para que proceda a presentar una propuesta de macropolítica de los medios de

comunicación universitarios. El informe deberá presentarse al Consejo Universitario a más tardar el 15 de mayo de 2003.

- 2.- La Dirección del Consejo Universitario somete a ratificación del plenario, la incorporación del Lic. Miguel Guzmán Stein a la Comisión Especial (sesión 4794 del 29 de abril de 2003).
3. - Los miembros de la Comisión especial se reunieron en varias ocasiones con el fin de elaborar las políticas de los medios de comunicación, para ello trabajaron con diferentes documentos y en la elaboración propia de informes.
- 4.- Es urgente contar con un ámbito de acción que le permita a los medios de comunicación definir claramente cuál es su papel dentro de la Universidad de Costa Rica y frente a la sociedad costarricense, ya que, como lo establece el Título I, artículo 4, del Estatuto Orgánico; *“El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro país”*.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes políticas de los medios de comunicación:

Políticas de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica

Introducción

La comunicación-información está comprendida dentro de los principios de la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual pretende que el ciudadano participe, con convicción y conciencia, en la toma de decisiones. Hoy más que nunca, la afirmación de que los medios de comunicación afectan la vida de las sociedades es indiscutible: nunca antes, las redes de comunicación habían alcanzado la dimensión actual, ni se había logrado tal grado de complejidad y eficiencia en sus técnicas.

El cine, la televisión, la prensa, la informática, los satélites, la radio, han producido una verdadera revolución, cuyas consecuencias aún no somos capaces de medir.

Es importante contar con un ámbito de acción que les permita a los medios de comunicación definir claramente cuál es su papel dentro de la Universidad de Costa Rica y frente a la sociedad costarricense, ya que, como lo establece el Título I del Estatuto Orgánico, uno de los propósitos de la Universidad es propiciar las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro país.

No cabe la menor duda de que una política de comunicación rigurosamente formulada, tomando en cuenta todos los factores sociales y aplicada metódicamente, conlleva numerosas ventajas, entre ellas, el planeamiento de la inversión en la infraestructura, la determinación del nivel tecnológico óptimo, la armonización de los sistemas de comunicación con los principios, propósitos y objetivos de la Institución y la racionalización de la formación y del empleo de los recursos.

Las presentes políticas de los medios de comunicación procuran tomar en cuenta prioridades de la comunidad universitaria y nacional (claramente expuestas en el Estatuto Orgánico), y asegurar una producción óptima en relación con las realidades y las necesidades de la Institución, a fin de reafirmar la pertinencia y legitimidad institucionales para con la sociedad costarricense.

1.- Fundamentos que sustentan los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica:

1.1- Responder a los derechos fundamentales, los principios y los ideales de libertad de expresión, libertad de prensa, derecho a la información y no discriminación consagrados en declaraciones e instrumentos legales vigentes.

1.2- Ser facilitadores y vías de expresión para que la comunidad universitaria pueda exponer en ellos, en un marco de libertad, sus opiniones y pareceres

1.3- Reflejar la vida académica institucional y la actividad de la administración universitaria, en sus expectativas, actores, decisiones y perspectivas.

1.4- Fomentar los valores de la sociedad costarricense e informar con certeza, criticidad, claridad, veracidad y objetividad, creando opinión, a partir del análisis, la reflexión y la discusión sobre todos aquellos asuntos de interés institucional, nacional e internacional.

1.5- Contribuir al estudio, investigación y recreación de la geografía, historia, arte, letras, ciencia y tecnología universales, además de dar a conocer las costumbres, tradiciones, valores, normas, conceptos morales y sociales de los pueblos de la Tierra.

1.6- Incluir en su producción permanente, programas e instrumentos educativos sobre diversas disciplinas del conocimiento y poner al servicio del sistema educativo nacional su potencial tecnológico, artístico y formativo.

2.- Objetivos de los medios de comunicación

La producción discursiva y el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica deberán:

2.1 Contribuir eficazmente a la investigación, el análisis, el conocimiento y el rescate

de la producción cultural de los pueblos.

2.2- Contribuir a configurar la visión del ser humano, su historia, su entorno físico y su desarrollo social y espiritual.

2.3- Servir como vía de información, opinión, interpretación para crear un imaginario, respecto de los asuntos más relevantes de la vida social contemporánea.

2.4- Promover el diálogo, la información y la libre expresión de las ideas, opiniones, ideologías y corrientes del pensamiento filosófico, religioso, político y cultural.

2.5- Coadyuvar con la Institución en el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social.

2.6- Ser modelos para la sociedad, en su funcionamiento y en sus producciones.

2.7- Crear puentes de comunicación con la sociedad para construir, aportar y percibir su conocimiento.

2.8- Servir de laboratorio para la práctica, investigación y formación de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, dando prioridad a aquellos cuyo currículo tiene mayor atinencia con los medios de comunicación.

3.- Los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica frente a la comunidad nacional e internacional deberán:

3.1- Contribuir a la construcción de la identidad nacional, a partir de sus costumbres, visiones de mundo, formas de vida y conformación social y espiritual, en relación dialéctica con la diversidad cultural de los pueblos.

3.2- Servir como medio de expresión de las ciencias, las artes y las técnicas cultivadas en la comunidad nacional e internacional.

3.3- Estimular en la sociedad costarricense la creación de opinión, de una visión crítica y creativa que le permita participar eficazmente en la vida de la nación y en su propio desarrollo.

3.4- Rescatar el pensamiento y la obra de los personajes que han enriquecido y contribuido en la consolidación de un sistema de vida, fundamentado en valores democráticos y de justicia social.

4.- Administración y gestión de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

4.1 La estructura, organización y gestión de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica, en su conjunto, se caracterizarán por su desconcentración y flexibilidad, de manera que coadyuven en la toma de decisiones ágil y pertinente, para alcanzar los principios y objetivos que orienten su quehacer.

4.2 Los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica planificarán y desarrollarán su quehacer en una forma integral con visión de corto, mediano y largo plazo, en armonía con el uso racional de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

4.4- Los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica retroalimentarán su labor mediante procesos de evaluación y seguimiento, que conduzcan al logro de resultados de alta calidad.

4.5- La gestión de los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica fortalecerá el desarrollo de sus recursos humanos, mediante programas de capacitación.

4.6- Los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica deberán integrar sus sistemas de archivo al archivo universitario, para contribuir

eficazmente a la investigación, análisis, conocimiento y el rescate del patrimonio cultural costarricense.

4.7- Los medios de comunicación de la Universidad de Costa Rica promoverán la realización de alianzas estratégicas con universidades y con instituciones públicas para el desarrollo de programas interuniversitarios e interinstitucionales que fortalezcan y divulguen las acciones de la educación superior pública.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 2

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen **CR-DIC-2003-012** sobre **“Modificación al artículo 2 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica”**.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI indica que el dictamen se elaboró después de la consulta realizada a la comunidad universitaria, por lo que llamará la atención sobre los antecedentes de ese trabajo.

Señala que en el año 2002, la jefa de la Sección de Cargas Académicas planteó la necesidad de incorporar el requisito de jornada laboral al Régimen de Dedicación Exclusiva. En el dictamen está el artículo 2 vigente y artículo 2 con la propuesta de modificación que salió a consulta. En el vigente se lee:

“Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) *Carga académica anual de tiempo completo.*

En la propuesta de modificación se indica:

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Carga académica y jornada laboral** ambas de tiempo completo.

Explica que se debe al hecho de que en la Universidad puede haber profesores con jornada laborales inferiores a las cuarenta horas y sobrecargados; entonces, podrían solicitar la Dedicación Exclusiva o el caso de profesores descargados –se refiere a la carga académica– con jornadas laborales iguales a las cuarenta horas.

Indica que existe un artículo del Reglamento de Régimen Académico, artículo 50, inciso b), que estipula la obligación de los directores de ajustar la carga de cada profesor cuando no sea adecuada. De lo que se deduce que carga académica y jornada laboral son condiciones complementarias que el docente debe cumplir. Por otro lado, recuerda que existe un sistema de asignación de cargas académicas. De modo que considera importante que el docente cumpla con las dos condiciones: carga académica y jornada laboral.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En sesión 4757 (6) del 13 de octubre de 2002, el Consejo Universitario acordó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, la propuesta de *Modificación al artículo 2 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.
2. Durante dicho período de consulta, la Comisión de Reglamentos recibió para su estudio diversas observaciones de la comunidad universitaria.

ANÁLISIS

En sesión 4757 (6) del 13 de octubre de 2002, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, acordó publicar, en consulta a la comunidad universitaria, una propuesta de *Modificación al artículo 2 de las Normas*

que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

Lo acordado en dicha sesión dice:

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 2 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, según el siguiente texto:

ARTÍCULO 2 (vigente)

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Carga académica anual de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.*
- b) *Tener un grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.*
- c) *Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino suplente o postulante por períodos iguales o superiores a un ciclo lectivo.*

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario administrativo, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Tener una jornada laboral de tiempo completo.*
- b) *Estar nombrado en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva.*
- c) *Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.*

El Director o Jefe de la respectiva Unidad Académica o Administrativa es el responsable de velar porque el docente o administrativo cumpla en todo momento con los requisitos e informar a las instancias competentes en caso de incumplimiento. Los funcionarios universitarios incorporados a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentran obligados a mantener la carga académica o jornada laboral de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.

ARTÍCULO 2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN *(Las modificaciones se expresan en negrita)*

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Carga académica y jornada laboral** ambas de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.
- Tener un grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.
- Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino o instructor por períodos iguales o superiores a un ciclo lectivo.

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario administrativo, éste deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener una jornada laboral de tiempo completo.
- Estar nombrado en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva.
- Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

El Director o Jefe de la respectiva Unidad Académica o Administrativa es el responsable de velar porque el docente o administrativo cumpla en todo momento con los requisitos e informar a las instancias competentes en caso de incumplimiento.

Los funcionarios universitarios incorporados a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentran obligados a mantener la carga académica y la jornada laboral ambas de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.

Durante el período de consulta, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas en el seno de la Comisión de Reglamentos y procedió a incluir en este dictamen las que consideró pertinentes. A continuación el detalle de las unidades académicas que enviaron sus observaciones:

Facultad de Farmacia (FA-D-959-02), Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IMEC-865-02); Escuela de Filosofía (EF-347-02), Vicerrectoría de Docencia (VD-31-36-2002), y la Escuela de Antropología y Sociología (EAS-706-2002).

Asimismo, se recibieron los criterios de los siguientes académicos: M.A. Manuel Martínez, Director, Escuela de Psicología (EPS-1472-2002); M.T.Ed. Ma. del Carmen Hernández Rodríguez, Directora, Escuela de

Administración Educativa; (EAE-584-2002); Magistra Mayela Cubillo Mora, Directora Escuela de Administración Pública (EAP-964-2002); M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana, Facultad de Ciencias Sociales (DFCS-1021-2002); Dr. Alejandro Sáenz Ramírez, Decano Facultad de Ciencias; Ph.D. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, Director, Observatorio del Desarrollo.

De las reflexiones recibidas, se concluye que la comunidad universitaria concibe la modificación propuesta como una modificación apropiada, e incluso algunos universitarios indican no tener objeción alguna; además, se sugiere eliminar la categoría "profesor postulante" también en el artículo 5 de este reglamento, en virtud del acuerdo tomado en la sesión 4750 que eliminó esta categoría.

En función de lo anterior, y con el propósito de añadir congruencia a esta normativa, se debe modificar el artículo 5 de la siguiente manera:

VERSIÓN ACTUAL	VERSIÓN PROPUESTA
<p>ARTICULO 5, primer párrafo: CONTRAPRESTACIÓN Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, interinos suplentes o postulantes se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.</p>	<p>ARTICULO 5, primer párrafo: CONTRAPRESTACIÓN Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, interinos suplentes o postulantes se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.</p>

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos eleva al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- En *La Gaceta Universitaria* 36-2002 del 13 de diciembre de 2002 se publicó, en consulta a la comunidad universitaria, la *Modificación al artículo 2 de las Normas que regulan el Régimen*

de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

2. Durante el período de consulta, la Comisión de Reglamentos recibió para su consideración observaciones de las siguientes Unidades Académicas, y procedió a incluir las que consideró pertinentes:

Facultad de Farmacia (FA-D-959-02), Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IMEC-865-02); Escuela de Filosofía (EF-347-02), Vicerrectoría de Docencia (VD-31-36-2002), y la Escuela de Antropología y Sociología (EAS-706-2002).

Asimismo, se recibieron los criterios de los siguientes académicos: M.A. Manuel Martínez, Director, Escuela de Psicología (EPS-1472-2002); M.T.Ed. Ma. del Carmen Hernández Rodríguez, Directora, Escuela de Administración Educativa; (EAE-584-2002); Magistra Mayela Cubillo Mora, Directora Escuela de Administración Pública (EAP-964-2002); M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén,

Decana, Facultad de Ciencias Sociales (DFCS-1021-2002); Dr. Alejandro Sáenz Ramírez, Decano Facultad de Ciencias; Ph.D. Édgar E. Gutiérrez Espeleta, Director, Observatorio del Desarrollo.

3. El acuerdo tomado en la sesión 4750 del 9 de octubre de 2002, que deroga la categoría de profesor postulante, constituye un antecedente para que también se modifique el artículo 5 de este reglamento, sin que sea necesario proceder a la consulta de la comunidad universitaria, ya que con este acto se le da congruencia al articulado en general.

ACUERDA

Aprobar la propuesta de modificación al artículo 2, y por consiguiente al artículo 5 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica ARTÍCULO 2

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carga académica y jornada laboral de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.
- b) Tener un grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.
- c) Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos iguales o superiores a un ciclo lectivo.

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario administrativo, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una jornada laboral de tiempo completo.
- b) Estar nombrado en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva.
- c) Tener un nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

El Director o Jefe de la respectiva Unidad Académica o Administrativa es el responsable de velar porque el docente o administrativo cumpla en todo momento con los requisitos e informar a las instancias competentes en caso de incumplimiento.

Los funcionarios universitarios incorporados a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentran obligados a mantener la carga académica y jornada laboral de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.

ARTÍCULO 5, primer párrafo: CONTRAPRESTACIÓN

Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN sugiere que el acuerdo se divida en dos partes, porque el acuerdo, como está redactado, indica que el artículo 5 estaría modificándose como una consecuencia de la modificación del artículo 2; pero considera que no tienen relación; además, las justificaciones son muy distintas. En el caso del artículo 5) es una acción que puede tomar el Consejo para darle congruencia.

****A las diez horas y cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las once horas y diez minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen con las correcciones sugeridas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magister Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. En *La Gaceta Universitaria* 36-2002 del 13 de diciembre de 2002 se publicó, en consulta a la comunidad universitaria, la *Modificación al artículo 2 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.
2. Durante el período de consulta, la Comisión de Reglamentos recibió para su consideración observaciones de las siguientes Unidades Académicas, y procedió a incluir las que consideró pertinentes:

Facultad de Farmacia (FA-D-959-02), Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IMEC-865-02); Escuela de Filosofía (EF-347-02), Vicerrectoría de Docencia (VD-31-36-2002), y la Escuela de Antropología y Sociología (EAS-706-2002).

Asimismo, se recibieron los criterios de los siguientes académicos: M.A. Manuel Martínez, Director, Escuela de Psicología (EPS-1472-2002); M.T.Ed. Ma. del Carmen Hernández Rodríguez, Directora, Escuela de Administración Educativa; (EAE-584-2002); Magistra Mayela Cubillo Mora, Directora Escuela de Administración Pública (EAP-964-2002); M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana, Facultad de Ciencias Sociales (DFCS-1021-2002); Dr. Alejandro Sáenz Ramírez, Decano Facultad de Ciencias; Ph.D. Édgar E. Gutiérrez Espeleta, Director, Observatorio del Desarrollo.

3. El acuerdo tomado en la sesión 4750 del 9 de octubre de 2002, que deroga la categoría de profesor postulante, constituye un antecedente para que también se modifique el artículo 5 de este reglamento, sin que sea necesario proceder a la consulta de la comunidad universitaria, ya que con este acto se le da congruencia al articulado en general.

ACUERDA:

- 1- Aprobar la propuesta de modificación al artículo 2 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

**Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva
en la Universidad de Costa Rica**

ARTÍCULO 2

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario docente, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Carga académica y jornada laboral, ambas de tiempo completo. No será válida la compensación de la carga académica de un semestre con la del siguiente.
- b) Grado académico mínimo de Licenciatura en el área respectiva.
- c) Nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos iguales o superiores a un ciclo lectivo.

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario administrativo, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- d) Jornada laboral de tiempo completo.
- e) Nombramiento en una plaza que, como requisito académico mínimo, exige el grado de licenciatura en el área respectiva.
- f) Nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por períodos superiores a tres meses.

El Director o Jefe de la respectiva Unidad Académica o Administrativa es el responsable de velar porque el docente o administrativo cumpla en todo momento con los requisitos e informar a las instancias competentes en caso de incumplimiento.

Los funcionarios universitarios incorporados a la dedicación exclusiva por la Universidad se encuentran obligados a mantener la carga académica y jornada laboral de tiempo completo durante su permanencia en el régimen.

- 2- Modificar el primer párrafo del artículo 5 de las de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5, primer párrafo: CONTRAPRESTACIÓN

Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Para estos efectos, los servidores nombrados a plazo fijo o como interinos, se asimilan a la misma categoría que tengan en el contrato vigente o en la acción de personal.

ACUERDO FIRME

****A las once horas y quince minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y treinta y cuatro minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López. ****

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce el dictamen CPA DIC 03-10 presentado por la Comisión de Política Académica, sobre “VI Congreso. Resolución 15. *Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica. Acuerdos 1-3*”.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone el dictamen, que dice a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El artículo 30, inciso h), del Estatuto Orgánico dice lo siguiente:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

- g) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables,

procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. El Consejo Universitario, en sesión 4586, artículo 5, inciso 1, del 18 de octubre de 2000, acordó convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Una universidad renovada para una sociedad mejor*.
3. El Consejo Universitario, en sesión 4601, artículo 2, del 7 de diciembre de 2000, acordó dar por recibido y avalar *los Procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento*, presentados por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.
4. El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”.
5. El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Organizadora del VI Congreso hace entrega a la Directora del Consejo Universitario y al Rector, las memorias del VI Congreso, mediante un acto formal, realizado en el miniauditorio de la Facultad de Ciencias Sociales.
6. En sesión 4771, del 4 de febrero de 2003, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen PM-DIC-03-01, mediante el cual la Dra. Olimpia López Avendaño define el traslado de las propuestas a las comisiones permanentes y especiales.
7. Mediante el pase CU-P-03-01-016 del 10 de enero de 2003, se traslada a la Comisión de Política Académica la resolución 15, *Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica*.

ANÁLISIS

La ponencia *Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica* procura que las unidades académicas

analicen, cada diez años, la pertinencia curricular de sus carreras, para adecuar la educación ofrecida a los cambios y exigencias de la época.

Para cumplir con lo anterior, el Centro de Evaluación Académica coordinará los ejercicios de análisis curricular y la ejecución de los cambios determinados por las unidades académicas. La Escuela de Estudios Generales revisará también, cada diez años, sus mecanismos académicos para mantener relacionadas las humanidades con las especialidades.

Respecto de esta propuesta, el VI Congreso acordó que:

1. *La pertinencia curricular de las carreras de grado que ofrece la UCR debe ser evaluada de manera constante, con el objetivo de optimizar el nivel de calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje según la realidad profesional de los tiempos. Así, en un período no mayor a cinco años, cada unidad académica presentará un informe de pertinencia curricular a la Rectoría. El sistema de Educación General se sumará a esta actividad, con el fin de mantener una relación de las humanidades con las especialidades.*
2. *La participación estudiantil en la evaluación de pertinencia curricular puede lograrse al hacer efectiva la integración de la investigación con la docencia.*
3. *Para lograr este fin, la Administración deberá encargarse de que en lapsos no mayores a seis meses, las escuelas, facultades no divididas en escuelas y las sedes universitarias desarrollen esta actividad, brindándoles el apoyo técnico de diferentes unidades como el Centro de Evaluación Académica (CEA), el Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN) y el Centro de Informática. La administración planeará esta labor distribuyendo las unidades académicas por grupos, de manera que a la vuelta de cinco años, se vuelva al grupo inicial.*

En reunión del 24 de abril de 2003, la Comisión de Política Académica consideró que el espíritu de la propuesta es que la Universidad de Costa Rica encarne su lema "lucem aspicio" en el contexto de la realidad sociopolítica del país, de tal modo que, para hacer real el impacto en el sector académico, debe ser un centro de generación de ideas, así como de los mecanismos para hacerlas realidad.

En el estudio de esta resolución, se lleva a cabo un análisis de viabilidad, el cual se inicia con la parte jurídica que, a criterio de esta comisión, existe y sus argumentos se encuentran plasmados en el Estatuto

Orgánico. Algunos de los artículos destacados son los siguientes:

Artículo 50. *Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:*

- a) *Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*
- b) *Velar porque se ofrezcan, a lo largo de las carreras y como parte integrante de los programas universitarios, cursos sobre los problemas del subdesarrollo, la dependencia y las estructuras diversas que rigen en nuestro país, con el propósito de que el profesional logre una visión integral de esta compleja realidad y de la función que le toca desempeñar dentro de ella.*
- c) *Elaborar programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con nuestra realidad propia.*
- ch) *Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.*
- d) *Velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.*

Artículo 196. *Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio.*

Artículo 197. *La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una Comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.*

Por su parte, las *Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004*, en lo que interesa, indican lo siguiente:

1.8 *La Universidad de Costa Rica promoverá los procesos de evaluación continua, de autoevaluación-autorregulación y de acreditación de las funciones sustantivas de la Institución, con el objeto de sustentar la excelencia y la gestión académicas.*

En lo que se refiere a la viabilidad técnica, es importante destacar que la Institución tiene la capacidad operativa para lograr este objetivo y, de esta manera, cumplir con el reto de garantizar la pertinencia de los currículos, sobre todo en lo concerniente a la relevancia curricular de las carreras. Al contar la Universidad con la Vicerrectoría de Docencia, un Centro de Evaluación Académica (CEA) y las distintas comisiones que las unidades académicas pueden conformar con sus recursos humanos, profesores y estudiantes, se obvia, además de la viabilidad técnica, la viabilidad económica, puesto que las actuales condiciones facilitan la ejecución de esta propuesta.

Respecto a la viabilidad cultural, esta se vincula con la capacitación concerniente a las nuevas tecnologías, técnicas y métodos de enseñanza, que se propone en el dictamen CPA-DIC-03-04, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003.

La Vicerrectoría de Docencia, por su parte, facilita la viabilidad institucional, ya que esta instancia tiene las potestades estatutarias para formular las estrategias de planificación que se requieran.

En lo que se refiere a la viabilidad política, se debe tomar en cuenta que la dinámica socioeconómica y política muestra en este país nuevos aspectos del mercado de trabajo, en donde no se requiere únicamente especialistas con rango universitario, sino de personas con una amplia formación profesional, de modo que pueda incursionar exitosamente en varios campos de la vida laboral.

Lo anterior, exige que los planes de estudio de las carreras específicas ya existentes promuevan una formación más amplia, de manera que se dé la flexibilidad necesaria para que los graduandos se expongan a otras visiones, conocimientos atinentes y relacionados con su área central de estudio. Es importante que estos planes permitan a los estudiantes tomar cursos de otras disciplinas más allá de los fundamentos particulares y necesarios para el desempeño profesional específico.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Política Académica coincide con la propuesta, en cuanto a

que lo apropiado para cada carrera se derivará del resultado de la deliberación de los especialistas, a la luz del papel que juegan las diferentes carreras en el momento del ejercicio de análisis curricular y la visión de futuro que esos especialistas puedan hacer de su profesión.

En relación con el plazo, se indica que este ejercicio debería hacerse de manera obligatoria cada cinco años, lapso que armoniza con la cifra de residencia universitaria para finalizar el grado y, a la vez, período prudente si se toman en cuenta los cambios mundiales que han sucedido en las últimas dos décadas. Este último punto debe correlacionarse estrechamente con la ejecución de la resolución del VI Congreso, titulada *Hacia un currículo con enfoque humanista*, la cual se estudió en el seno del Consejo Universitario y en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003 se acordó lo siguiente:

2. *Solicitar a la Administración que, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social y Centro de Evaluación Académica, introduzca paulatinamente un proceso de reforma curricular dialéctico-humanista, planificado de tal forma que en un plazo no mayor a tres años se hayan revisado y adecuado los planes de estudios de esta Institución.*
3. *Autorizar a la Administración para que cree las condiciones adecuadas, lo cual incluye recursos didácticos y técnicos, necesarios para la planificación, ejecución y control de este proceso.*
4. *Solicitar a la Administración que informe anualmente al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la aplicación de este nuevo proceso.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 197 del Estatuto Orgánico dice lo siguiente:

Artículo 197. *La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una Comisión nombrada por el Vicerrector*

de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.

2. Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004, en lo que interesa, indican lo siguiente:

1.8 La Universidad de Costa Rica promoverá los procesos de evaluación continua, de autoevaluación-autorregulación y de acreditación de las funciones sustantivas de la Institución, con el objeto de sustentar la excelencia y la gestión académicas.

3. La Institución tiene la capacidad operativa para lograr el objetivo que plantea esta resolución y, de esta manera, cumplir con el reto de mantener vigentes esas capacidades.
4. La dinámica socioeconómica y política del país muestra nuevos aspectos del mercado de trabajo, en donde no se requiere únicamente de especialistas de rango universitario, sino de personas con una amplia formación profesional y versatilidad para responder más allá del campo específico.
5. Es necesario que el currículo de grado en carreras específicas ya existentes pueda ofrecer una formación más integral y versátil, de manera que se dé la flexibilidad necesaria para que los graduandos se expongan a otras visiones, conocimientos atinentes y relacionados con su área central de estudio.
6. El Consejo Universitario, en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003, acogió la resolución del VI Congreso titulada *Hacia un currículo con enfoque humanista*, la cual procura pasar de los enfoques curriculares tradicionales a uno dialéctico-humanista, que sea de calidad, pertinente (en concordancia con los intereses de la sociedad), accesible, que tome en cuenta el contexto y considere la aplicación de un proceso interdisciplinario.
7. La evaluación de pertinencia curricular debe planificarse en conjunto con el proceso de reforma curricular que plantea el dictamen CPA-DIC-03-04, aprobado por el Consejo Universitario

en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003.

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso titulada *Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica*, en tanto que reafirma y contribuye al fortalecimiento de la autoevaluación de las carreras, lo cual es una actividad consustancial a la vida académica de la Institución.
2. Solicitar a la Administración que fomente y supervise ese proceso de autoevaluación, estimulando la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica.
3. Solicitar a la Administración que informe anualmente al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la aplicación de este nuevo proceso."

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN pregunta si cuando se habla de carreras, se refieren a grado y pregrado únicamente.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ responde que es a todos; es decir, carreras en grado, posgrado.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta su desacuerdo con un razonamiento expresado en el dictamen; es una preocupación que ya había expresado en el VI Congreso acerca del ciclo de 5 años. Explica que la residencia del estudiante – que aparece en el último párrafo de la página 4 en el dictamen– en la Universidad de Costa Rica no es de cinco años.

Explica que hacer un ciclo de cinco años, significa cambiarles a todos los

estudiantes el plan de estudios a media carrera, lo cual obliga a mantener vigentes dos planes de estudio y eso encarece.

Hace el comentario para efecto de actas y para hacer ver que el ciclo de revisión de cinco años le parece correcto en cuanto a una actualización de contenidos; pero que el verdadero ciclo curricular será de diez años. Esto hasta que la situación de tiempo de graduación no cambie en la Universidad. Señala que la razón principal, hasta el momento, de por qué ese tiempo de graduación es tan largo, es que el estudiante en un 60 por ciento es un estudiante trabajador.

Comenta que la última encuesta de undécimo y duodécimo año muestra que un porcentaje muy alto, superior al 70 por ciento, de los estudiantes cada vez más manifiestan la necesidad de trabajar durante sus estudios universitarios, lo que es muy preocupante.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ manifiesta que en el dictamen primó el respeto a las unidades académicas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ agrega que ese respeto es importante, pero sin que se interprete como que una unidad académica pueda imponer su voluntad de no cambiar, o revisar los planes de estudio.

****A las once horas y cincuenta y cinco minutos ingresa el señor Miguel Á. Guillén.****

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que, desde ese punto de vista, representa un equilibrio muy interesante con la otra ponencia aprobada, la del *Currículum humanista*, el cual le da más autoridad a las instancias centralizadas.

EL LIC. MARLON MORALES se refiere al período de 5 años. Señala que la

propuesta del VI Congreso, en su primer acuerdo de esa resolución dice: *“En un período no mayor a cinco años cada Unidad Académica presentará un informe de pertinencia curricular a la Rectoría.”* Interpreta que lo que se debe hacer es el ejercicio de la evaluación, no necesariamente implica el cambio del plan de estudios. De lo que se trata es reforzar ese espíritu que se dejó plasmado en las políticas prioritarias, en términos de la evaluación, la autoevaluación y del mejoramiento. En ese sentido, no sabe si le entendió mal al Dr. Gabriel Macaya, si interpreta que en esos cinco años hay que cambiar el currículum.

Reitera que no dice de cambio, por lo que podría suceder que el resultado del informe diga *“el plan de estudios que tenemos es pertinente”*.

EL DR. GABRIEL MACAYA responde que también podría decir que no es pertinente y hay que cambiarlo.

EL LIC. MARLON MORALES aclara que no es un mandato cambiarlo.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ comparte que una de las cosas que les ha enseñado la vida, es que los graduados de la Universidad de Costa Rica tienen una capacidad de desempeño más allá de la formación específica; por eso en el dictamen hablan de versatilidad.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón,

Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 197 del Estatuto Orgánico señala lo siguiente:

Artículo 197. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una Comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.

2. Las políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004, en lo que interesa, indican lo siguiente:

1.8 La Universidad de Costa Rica promoverá los procesos de evaluación continua, de autoevaluación-autorregulación y de acreditación de las funciones sustantivas de la Institución, con el objeto de sustentar la excelencia y la gestión académicas.

3. La Institución tiene la capacidad operativa para lograr el objetivo que plantea esta resolución y, de esta manera, cumplir con el reto de mantener vigentes esas capacidades.
4. La dinámica socioeconómica y política del país muestra nuevos aspectos del mercado de trabajo, en donde no se requiere únicamente de especialistas de rango universitario, sino de personas con una amplia formación profesional y versatilidad para responder más allá del campo específico.
5. Es necesario que el currículo de grado en carreras específicas ya existentes pueda ofrecer una formación más integral y versátil, de manera que se dé la flexibilidad necesaria para que los estudiantes se expongan a otras visiones, conocimientos atinentes y relacionados con su área central de estudio.
6. El Consejo Universitario, en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003, acogió la resolución del VI Congreso titulada *Hacia un currículo con enfoque humanista*, la cual procura pasar de los enfoques curriculares tradicionales a uno dialéctico-humanista, que sea de calidad, pertinente (en concordancia con los intereses de la sociedad), accesible, que tome en cuenta el contexto y considere la aplicación de un proceso interdisciplinario.
7. La evaluación de pertinencia curricular debe planificarse en conjunto con el proceso de reforma curricular que

plantea el dictamen CPA-DIC-03-04, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003.

ACUERDA

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso titulada *Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica*, en tanto que reafirma y contribuye al fortalecimiento de la autoevaluación de las carreras, lo cual es una actividad consustancial a la vida académica de la Institución.
2. Solicitar a la Administración que fomente y supervise ese proceso de autoevaluación, estimulando la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica.
3. Solicitar a la Administración que informe anualmente al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la aplicación de este nuevo proceso.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-03-04-175 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de Ley de Recurso Hídrico. Expediente No. 14.585.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ, con base en las facultades que le confiere el acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 4268, artículo 3, con fecha 4 de junio de 1997, procedió a integrar la Comisión Especial

para estudiar el proyecto denominado *Ley de recurso hídrico. Expediente 14.585.*

De conformidad con lo anterior, somete a votación la ratificación de la Comisión Especial, coordinada por la magistra Margarita Meseguer e integrada por el doctor Manuel Zeledón Grau, Miembro del Consejo Universitario; el magíster Mario Arias Salguero; la magistra Ana Lucía Castro, ambos docentes de la Escuela Centroamericana de Geología; el magíster Carlos García Alvarado, Contralor, y el licenciado Luis Baudrit, Director de la Oficina Jurídica, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial coordinada por la magistra Margarita Meseguer e integrada por el doctor Manuel Zeledón Grau, Miembro del Consejo Universitario; el magíster Mario Arias Salguero; la magistra Ana Lucía Castro, ambos docentes de la Escuela Centroamericana de Geología; el magíster Carlos García Alvarado, Contralor y, el licenciado Luis Baudrit, Director de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-2003-003 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N.º. 4 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de Ley de Recurso Hídrico. Expediente No. 14.585.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, eleva, mediante oficio R-CU-5665-2002, fechado 27 de noviembre de 2002, al Consejo Universitario el proyecto Ley de Recursos Hídricos, expediente 14.585 texto sustitutivo remitido por el diputado Quírico Jiménez Madrigal, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
2. La Directora del Consejo Universitario, con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3, celebrada el 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a conformar una comisión especial, coordinada por la magistra Margarita Meseguer e integrada por el Dr. Manuel Zeledón, Miembro del Consejo Universitario; el Máster Mario Arias Salguero, la Magistra Ana Lucía Castro, ambos docentes de la Escuela Centroamericana de Geología; el MA. Carlos García Alvarado, Contralor, y el Lic. Luis Baudrit, Director de la Oficina Jurídica.
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión Especial (oficio CU-D-02-12-441 del 11 de diciembre de 2002).
4. La Oficina de Contraloría Universitaria emite su criterio respecto al proyecto de “Ley de Recurso Hídrico” (OCU.R-023-2003 del 07 de febrero de 2003).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial del Consejo Universitario eleva al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. Mediante nota fechada 25 de noviembre de 2002 dirigida al señor Rector, el diputado Quírico Jiménez, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto Ley de Recursos Hídricos texto sustitutivo expediente 14.585.
2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (Oficio R-5665-2002 del 27 de noviembre de 2002).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

4. En vista de que el tema del agua reviste especial importancia a escala nacional, se considera oportuno y necesario tomar en cuenta el criterio técnico de los especialistas que conforman la Comisión Especial que analiza este tema, el cual podría ser determinante en el momento en que la Institución afine y emita su criterio; lo anterior, sin detrimento del criterio que, eventualmente, pudiera emitirse por parte de los otros órganos universitarios competentes.

ACUERDA

1. Comunicar al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que el proyecto “Ley de Recurso Hídrico”, texto sustitutivo, expediente 14.585, no contiene aspectos que afecten el orden estructural de la Universidad de Costa Rica ni el principio de autonomía que la rige.
2. Que por la trascendencia que reviste este proyecto de ley titulado “Ley de Recurso Hídrico”, texto sustitutivo, expediente 14.585, se adjuntan los resultados de un minucioso análisis realizado por la Comisión Especial, constituida para estos efectos.
3. En este proyecto se incorporaron algunas de las observaciones que esta institución emitió con motivo de proyectos afines al presente; sin embargo, se observan algunas imprecisiones y

falta de correspondencia entre principios y el articulado, por lo que se recomienda atender las siguientes sugerencias:

OBSERVACIONES GENERALES:

De forma:

1. Anotar el nombre completo de aquellos órganos e instancias mencionados en este proyecto.
2. Someter el proyecto de ley a revisión filológica con el propósito de que se ofrezca una redacción más clara, con la mejor propiedad semántica de los conceptos.
3. Asignar número de inciso en aquellos artículos que por su tamaño lo ameriten.

De fondo:

4. Revisar a profundidad el alcance de las funciones que se le asignan a cada uno de los órganos involucrados en este proyecto de ley, dado que se observa la presencia de dualidad e incluso contradicción entre competencias.
5. Debe estandarizarse en el texto, el uso de los conceptos: Plan Hidrológico Nacional o Plan Hidrogeológico, según corresponda.
6. Se sugiere que se redacte un transitorio residual para que aquellas personas que en el momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desarrollando alguna de las actividades mencionadas en esta, dispongan de un plazo determinado para normalizar su situación.
7. Se sugiere incorporar un glosario de términos con el propósito de facilitar la lectura e interpretación de esta ley, lo que a su vez conlleva a la revisión conceptual de los términos aquí utilizados, ya que se observan algunos niveles de imprecisión importantes.
8. Revisar la coherencia entre los principios anotados y el contenido del proyecto de ley.
9. Se reitera, tal y como está explícito en el oficio CE-DIC-02-12-B del 20 de mayo del 2002, que *“La Universidad de Costa Rica considera que el texto consultado, a pesar de ser muy extenso, es también sumamente amplio, motivo por el cual el alcance de muchas normas únicamente podrá determinarse una vez que se dicte el reglamento respectivo. Por lo anterior, esta institución se ofrece a contribuir con la*

revisión de dicho reglamento, una vez que este sea elaborado, con el propósito de que la Universidad tenga la oportunidad de pronunciarse acerca de la totalidad del marco normativo propuesto antes de su emisión”.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 3.- Naturaleza jurídica

Se sugiere eliminar el término “biológico” y se propone que el inciso se lea así:

a) Todas las aguas indistintamente de su estado y calidad física o química, comprendidas dentro del territorio nacional. En general, todas las aguas fluviales, terrestres, lacustres, marítimas, subterráneas y atmosféricas, las ya utilizadas o servidas, cualesquiera otras que existan comprendidas dentro del territorio nacional, continental e insular, el subsuelo, la plataforma continental submarina, el mar territorial y el espacio aéreo de la República.

ARTÍCULO 5.- Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía

Por la dualidad observada, se percibe que en estos artículos existe un choque de competencias, lo cual debilita la función del MINAE; en razón de ello, es deseable que se expliciten las funciones y alcances de cada órgano.

Nótese que el Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano rector del recurso hídrico, con potestades de dirección, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública 6227 de 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 7.- Creación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico

Se observa que a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico se le asignan competencias de alta envergadura; se espera que puedan ser satisfechas a cabalidad, para lo cual se estima conveniente delimitar el grado de desconcentración en este proyecto.

ARTÍCULO 8.- Funciones y competencias de la Dirección

Inciso a): Se sugiere eliminar la frase “de dominio público” pues resulta redundante.

Inciso g): Modificarlo para que se lea: *Delimitar las áreas de recarga acuífera...*

Incorporar un nuevo inciso que diga:

Formular la declaración de vulnerabilidad de aquellas áreas que así lo ameriten de acuerdo con esta Ley.

Inciso i): respecto a la función de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico en el otorgamiento y regulación de concesiones, se sugiere estudiarlo a la luz del artículo 6b) de este mismo proyecto, que trata de la competencia que tendrá el Poder Ejecutivo para autorizar los trasposos de concesiones.

Inciso k): Acerca del monto de los cánones, se considera importante que:

- Se indique cuál debe ser el órgano encargado de establecer los montos de los diversos cánones por pagar (ARESEP, Dirección Nacional de Recursos Hídricos, u otra) puesto que en este inciso se indica únicamente que le corresponde a la Dirección Nacional "revisar y proponer..."
- Respecto a la periodicidad en el pago y actualización, se sugiere que sean períodos anuales y que quede establecida esta actividad en el Plan Hidrológico Anual.

Inciso l): Es importante especificar el tipo de conflicto a que se refiere este inciso, ya que surge la pregunta de si le compete a la Dirección Nacional de Recursos Hídricos como instancia dentro de los procedimientos, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Inciso o): Con el propósito de que no riña con el principio de autonomía universitaria, modificar para que se lea así:

o) Coordinar con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que realizan actividades de investigación y monitoreo del recurso hídrico con el fin de crear, con la información disponible, un sistema unificado de información hídrica.

Inciso r): Con respecto a las funciones que asumirá esta Dirección se sugiere que, de conformidad a la Ley de Aguas Subterráneas, estas sean definidas con precisión.

ARTÍCULO 11.- Integración y funcionamiento del Consejo Nacional del Recurso Hídrico

Numerar este artículo con incisos.

En el artículo 11, relacionado con la integración y funcionamiento del Consejo Nacional del Recurso Hídrico, parece injustificado que existan dos representantes de la Unión de Cámaras y dos de los Consejos de Cuenca, cuando el resto de integrantes es uno por cada institución.

A su vez, interesa dejar claro cuál es el interés de esta disposición si se conserva.

En cuanto a la periodicidad de las sesiones, se estima conveniente flexibilizar el número de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 12.- Funciones y competencias del Consejo Nacional del Recurso Hídrico

Inciso a): Se sugiere incorporar las siguientes modificaciones para que se lea:

- a) *Revisar y recomendar reformas al proyecto de Plan Hídrico Nacional propuesto por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Para tales efectos, el Director deberá presentárselos a sus miembros, con al menos una antelación de 30 días naturales a la fecha en que se celebrará la sesión ordinaria siguiente.*

Cambiar "última sesión ordinaria del año" por la sesión ordinaria siguiente.

Inciso d): Ampliar a qué tipo de recomendaciones se refiere; es decir, si estas son recomendaciones políticas, de tipo procedimental, u otras.

ARTÍCULO 13.- Nombramiento del Director

Se sugiere modificar el segundo párrafo así:

El Consejo Nacional del Recurso Hídrico podrá recomendar, en cualquier momento, la remoción del Director mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros. En tal caso, el Ministro decidirá esa destitución. Para apartarse de la recomendación, el Ministro de Ambiente y Energía deberá justificarlo debidamente.

Inciso a): Corregir la palabra "derecho" por "derechos".

Inciso d): Corregir para que se lea:

Ser graduado universitario con grado de licenciatura como mínimo, debidamente reconocido por las instancias correspondientes en Costa Rica.

Inciso e): Modificar para que se lea:

Poseer experiencia comprobada en el campo.

ARTÍCULO 15.- Consejos de Cuenca.

Segundo párrafo:

La forma en que está redactado este párrafo genera dudas en cuanto a la conformación de los Consejos de Cuenca. Por lo tanto, se sugiere que se modifique de la siguiente manera:

Estarán integrados por representantes idóneos de instituciones interesadas, las Municipalidades y Áreas de Conservación territorialmente competentes en la unidad hidrográfica.

También formarán parte de estos Consejos, representantes de organizaciones, productivas y

ambientalistas, debidamente inscritas, cuya actividad desarrolle trabajos relevantes en la respectiva unidad hidrográfica.

En la conformación de estos Consejos de Cuenca deberá existir paridad numérica entre los representantes de la Sociedad Civil organizada de la respectiva unidad hidrográfica y los funcionarios técnicos gubernamentales.

A su vez, se sugiere ampliar en cuanto a lo siguiente:

- Definir la representatividad de estos sectores.
- Anotar la importancia de la interdisciplinariedad en la conformación de los Consejos de Cuenca.
- Asimismo, es importante indicar el porcentaje de participación esperado por cada sector.
- Por otra parte, el concepto de “organización productiva” genera confusión en su definición. Aclarar si se refiere a “empresa privada” o si es un concepto más amplio.

ARTÍCULO 16.- Recursos humanos y materiales de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico

Se sugiere fusionar los dos párrafos de este artículo para que se lea:

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, será dotada por el Estado de los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos necesarios, además de los que se otorguen mediante partidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

ARTÍCULO 17.- Planificación hídrica nacional

Se sugiere modificarlo de la siguiente manera:

La planificación hídrica nacional debe contemplar el manejo integral del recurso hídrico con un enfoque de cuenca hidrográfica que propicie la conservación, protección y recuperación del recurso agua, sus cauces y ecosistemas. La planificación se hará de tal manera que permita satisfacer las demandas actuales y futuras a partir de la disponibilidad del recurso, armonizando con el desarrollo regional y sectorial y racionalizando su uso en armonía con el ambiente.

Para cumplir con estos propósitos, deberá conocerse con toda claridad el recurso disponible; sin embargo, se observa ambigüedad en la redacción.

ARTÍCULO 18.- Integración del agua superficial, subterránea y ecosistemas

Se considera que este artículo debe cambiarse para que se lea así:

La planificación hídrica debe contemplar en forma integral los ecosistemas y el recurso hídrico en todas sus manifestaciones: superficial, subterráneo y atmosférico, para ello se debe valorar y respetar el ciclo hidrológico, lo cual asegurará la calidad y disponibilidad del recurso agua.

ARTÍCULO 19.- Instrumentos de la planificación hídrica

Inciso d): Se omitió la definición de este instrumento.

ARTÍCULO 20.- Balance hídrico nacional

Debe revisarse la definición del concepto “Balance hídrico nacional”, para lo que se sugiere la siguiente redacción:

El balance hídrico nacional deberá elaborarse quinquenalmente, para lo cual es indispensable el monitoreo a gestión de monitoreo del recurso hídrico atmosférico y continental en todo el territorio nacional, insumo base para la planificación del otorgamiento de permisos de uso del recurso hídrico, en el nivel nacional y regional. determinación de la oferta hídrica nacional disponible en cantidad y calidad, así como la demanda regional y nacional.

ARTÍCULO 21.- Fenómenos naturales en la planificación

Se considera que este artículo debería formar parte del artículo 22.

ARTÍCULO 23.- Plan Hidrológico Nacional

El Plan Hidrológico Nacional será el marco de acción para el manejo integrado del recurso hídrico, teniendo como base el Balance Hídrico Nacional y lo contemplado en el Reglamento de esta Ley.

Falta incluir un artículo en que se desarrolle el instrumento de planificación hídrica indicado en el artículo 19 inciso d).

ARTÍCULO 24.- Fondos de presupuesto y convenios interinstitucionales

Este artículo deberá adecuarse en función de la redacción propuesta para el artículo 16 en el caso de que esta modificación sea aceptada.

ARTÍCULO 27.- Destino de la cuenta de administración del recurso hídrico

Inciso b): Con la anotación de “dependencias”, cabe preguntarse si se refiere a dependencias de las

universidades o del Gobierno Central. Si es de ambas, debería aclararse de esta manera:

Dependencias estatales y Universidades públicas.

Inciso c) Esta observación fue retomada de nuestras recomendaciones a proyectos de ley anteriores que especifican los porcentajes.

Recuérdese que la red debe ampliarse para poder cumplir con los propósitos de este proyecto de ley; por lo tanto, debería leerse:

... para que el Instituto Meteorológico Nacional amplíe, mantenga y opere la red de observación...

Es posible que si se mantiene el texto actual, se use el dinero preferentemente para mantener la red actual y no se dedique el dinero suficiente para la ampliación de la red.

Inciso d)

Se considera que la asignación de un porcentaje de los fondos, de la cuenta de administración del Recurso Hídrico al Sistema Nacional de Áreas de Conservación es injustificado. Estos fondos deberían destinarse al área de conservación que generó el recurso hídrico aprovechado por el cual se cobró un canon.

Por lo tanto, el uso que se le dará a este porcentaje debe especificarse claramente, por lo que al final del inciso pueden agregarse las siguientes frases:

“... en especial para la compra de...” o “..pago por servicios ambientales...”

Sería muy recomendable que desde un inicio se establezca que ese dinero se tenga como un fondo exclusivo para pago de expropiaciones de terrenos, cuando los estudios técnicos establezcan que una determinada área de recarga o de protección al recurso hídrico es requerida; o bien, para el pago de servicios ambientales en las zonas de recarga. De otra manera, ese porcentaje no se justifica, ya que podría utilizarse en otras actividades, y en caso de que se requiera expropiar un área determinada con el fin de proteger el recurso agua, los fondos no estarían disponibles.

ARTÍCULO 28.- Destino del canon ambiental por vertidos

En anteriores observaciones al proyecto Ley de Recurso Hídrico, expediente 14.585 se sugirió:

Artículo 17. Destino del canon ambiental:

Sustituir la palabra “genera” por “reciba”, de manera que se lea así:

“Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que los reciba y serán invertidos en: ...”

Por lo tanto, y en vista de que la redacción actual no es clara, se sugiere sustituir la palabra “genera” por “reciba”, de forma que se considere nuestra anterior anotación a fin de que el artículo 28 se lea así:

Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que reciba los vertidos y serán destinados a: ...

Inciso e): Se considera que este inciso tiene errores de redacción, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Promover sistemas de producción que permitan el aprovechamiento más eficiente del agua y la disminución de cargas contaminantes en los sectores industrial, agroindustrial y agropecuario.

Inciso f): La idea planteada en este inciso es correcta; no obstante, se podría indicar mejor como “co-financiar sistemas de capacitación”.

ARTÍCULO 29.- Recursos para la protección en áreas de recarga acuífera

Este artículo deberá modificarse en función de la propuesta realizada para el artículo 27d)

ARTÍCULO 31.- Canon de aprovechamiento

Este aspecto constituyó una observación fundamental de la Universidad de Costa Rica en anteriores proyectos de ley y complace que la Asamblea Legislativa la hubiere acogido. Esta será la base para el desarrollo de una cultura de sostenibilidad del recurso hídrico financiado directamente por los usuarios a través de las entidades encargadas de su aprovechamiento. Debe anotarse que este canon no deberá incrementar los costos de operación de tales instituciones, puesto que estas serán simples intermediarias en la recolección o cobro del canon a los usuarios y su traslado al Fondo Hídrico Nacional, para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Segundo párrafo:

Retomar la sugerencia de anotar la frase *...según su disponibilidad..*, en vista de que los costos serán diferenciados en función de la disponibilidad del agua, pues en discusiones internas se ha hablado del costo del trasvase del agua, el cual es sumamente elevado; la inversión de Acueductos y Alcantarillados también será muy elevada.

También se sugiere incluir la “disponibilidad” del recurso como uno de los elementos por tomar en cuenta en el cálculo del canon respectivo.

Tercer párrafo: Se sugiere modificarlo así:

Se faculta al Poder Ejecutivo para que por medio del Reglamento a esta Ley defina los mecanismos para calcularlo, así como los montos, procedimientos y requisitos de este.

ARTÍCULO 32.- Canon ambiental por vertidos

Primer párrafo: Al anotar la conjunción *...y biológica del agua...*, se da la errónea impresión de que todas esas características deben ser modificadas a la vez, para que se justifique el cobro del canon por vertidos, por lo que se enfatiza que es necesario anotar “o” para que se lea:

Los desechos vertidos que provocan la modificación de la calidad física, química o biológica del agua...

A su vez, se considera que en el reglamento que eventualmente se redacte para este proyecto de ley, se debe indicar las restricciones respecto a los tipos de contaminante que pudieran ser vertidos, pues ciertamente que algunos no podrían autorizarse a ningún costo.

Tercer párrafo: Sobresale la pregunta de cuál será la carga presuntiva, y cuánto tiempo durará esa carga presuntiva.

Deberá existir la obligación de la empresa de proporcionar, en un plazo razonable, información para medir con precisión la carga contaminante vertida. Es decir, agregar al final de ese párrafo:

... la cual regirá hasta tanto la empresa aporte la información necesaria, para lo cual se otorgará un plazo de ...

Cuarto Párrafo: Modificar de la siguiente manera:

El daño social, económico o ambiental causado por la...

Quinto Párrafo: Se sugiere modificar de la siguiente manera:

Se faculta al Poder Ejecutivo para que por medio del reglamento a esta ley se establezcan los parámetros de vertido sujetos al canon, los procedimientos de cobro y recaudación de este ~~el mismo~~, así como el monto a pagar por concepto de este canon.

ARTÍCULO 34.- Deudas, recargos y revocaciones

Primer párrafo:

No conviene establecer un porcentaje fijo, ya que se trata de un monto relativo. Se sugiere que se anote un porcentaje que se definirá en función de estudios técnicos actualizados.

ARTÍCULO 36.- Usos comunes

Se sugiere modificar de esta manera:

De conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, todos pueden usar las aguas superficiales en forma artesanal, para beber, lavar ropa, bañarse y abrevar ~~o bañar~~ al ganado sin necesidad de una concesión o un permiso de uso. Estos usos comunes podrán llevarse a cabo cuando no produzcan una alteración de la calidad de las aguas. ~~y estas discurran por sus cauces naturales sin ser desviadas.~~

No debería permitirse bañar caballerías por su efecto contaminante; se considera que debe darse otra solución a esta problemática.

ARTÍCULO 39.- Protección de ecosistemas naturales

Cambiar la palabra “forma” por “manera”.

ARTÍCULO 40.- Declaratoria de caudal ambiental

Se sugiere modificarlo así:

Todo uso o aprovechamiento del recurso hídrico que se realice debe respetar la declaratoria de un caudal ambiental, la que implica el carácter de no uso y suspenderá inmediatamente los aprovechamientos previamente autorizados. Esta declaratoria permanecerá mientras el caudal no supere el volumen mínimo para la subsistencia del ecosistema.

ARTÍCULO 41.- Declaratoria de sequía

Añadir, después de hidrológicas, la palabra hidrogeológicas.

En la segunda frase debe añadirse: “ante esta declaratoria, la Dirección Nacional de Recurso Hídrico dictará los lineamientos...”

ARTÍCULO 48.- Evaluación técnica

Para este artículo se sugiere definir quiénes serán los actores de estas agencias regionales.

Asimismo, incorporar un transitorio en el cual se indique que el Poder Ejecutivo tomará las provisiones presupuestarias necesarias, de manera que las entidades técnicas que intervienen en la presente ley puedan cumplir a cabalidad con sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Mantenimiento de obras

Modificar de la siguiente manera:

Los concesionarios de aguas y de sus fuerzas asociada, construirán y mantendrán sus instalaciones de acuerdo con las mejores prácticas y tecnologías posibles, procurando el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico y evitando causar daños tanto a personas y propiedades, como al recurso hídrico, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

Lo anterior, por cuanto este aprovechamiento tiene que ser tal que no dañe el recurso hídrico, ya que en procesos de construcción de inmuebles la calidad del recurso podría verse disminuida.

ARTÍCULO 66.- Consulta previa al otorgamiento de concesión

Se sugiere incluir la siguiente modificación:

La Dirección consultará a las comunidades directamente influenciadas ~~afectadas con~~ por el proyecto sobre la solicitud de esta concesión, con el fin de que se manifiesten al respecto.

ARTÍCULO 72.- Permiso de exploración

Primer y tercer párrafos:

Considerar que en orden lógico, primero se solicita el permiso de perforación y luego el permiso para el uso de perforación, por lo que se sugiere modificar así:

Primer párrafo: *La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá autorizar un permiso de perforación para el aprovechamiento de las aguas subterráneas... Dicho permiso se entenderá otorgado a título precario, según lo establece el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978.*

ARTÍCULO 76.- Informes técnicos

En vista de que se trata de un estudio hidrogeológico, es necesario indicar que el profesional responsable de suscribir toda documentación, debe tener capacidad legal y técnica para su emisión, de manera que se lea:

ARTÍCULO 76.- Informes técnicos

La empresa perforadora contratada deberá presentar a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, dentro de los diez días siguientes a la finalización de los trabajos de perforación, el informe hidrogeológico del pozo, la prueba de bombeo y cualquier otro estudio pertinente que la Dirección haya solicitado al permisionario o que el Reglamento de esta Ley defina como necesario. Toda la documentación deberá estar suscrita por el profesional responsable y acreditado técnicamente en la empresa.

ARTÍCULO 77.- Zonas en donde no se permite el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo

Inciso d): modificar la redacción para que al final se lea:

... ecosistemas aledaños protegidos.

ARTÍCULO 79.- Censo de pozos excavados

No se puede olvidar que una parte importante de los pozos perforados en el país funcionan de manera ilegal; por lo tanto, se considera que en el artículo 79 se debería realizar también un censo de pozos perforados, brindando un lapso prudencial para que los propietarios de estos soliciten las concesiones respectivas y después de ese tiempo aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 166, inciso a.

SECCIÓN VI. CONCESIONES A INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Se sugiere ampliar este título así:

SECCIÓN VI. CONCESIONES A INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 87.- Aspectos generales

Con el propósito de contemplar a todas las instituciones que prestan el servicio público en el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico, se sugiere revisar la Sección VI en cuanto a la definición de "instituciones públicas", cuyo fundamento legal son los artículos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública que definen quiénes son administración pública.

Asimismo, se sugiere fusionar los dos párrafos de la siguiente manera:

Las instituciones y entidades de la administración pública costarricense, que requieran de una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo para el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO 88.- Procedimiento

Modificar así:

Toda solicitud de concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico deberá presentarse conforme al formulario previsto para ello, aportando los requisitos que esta Ley y su Reglamento dispongan.

ARTÍCULO 93.- Rescisión y resolución

El texto después del inciso d), se sugiere modificar así:

Las concesiones podrán rescindirse o modificarse respecto al caudal aprovechable cuando exista una disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO 95.- Concesiones en áreas silvestres protegidas

Con el propósito de que este artículo sea congruente con el principio anotado en el artículo 2 a) de esta ley, se sugiere modificar así:

La solicitud de concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico dentro de las áreas silvestres protegidas corresponde exclusivamente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Podrá realizarse solamente si existe una comprobada necesidad para el consumo humano y se determine técnicamente que es la única fuente viable.

ARTÍCULO 123.-Áreas de protección del recurso hídrico

Respecto a las áreas de protección del recurso hídrico, se sugiere revisar la disminución de los rangos de protección indicados en el inciso c) relativos a las dimensiones actuales, así como evaluar la conveniencia de establecer rangos distintos de acuerdo con los niveles de protección que requieran los ríos, quebradas y arroyos, en el entendido de que deberían ser distintos.

Lo anterior, en vista de que, entre otras razones, se observa que se contradice con el inciso b) del artículo 2, y con el propósito de no incrementar los procesos de contaminación en las áreas urbanas.

Inciso g): Modificar de la siguiente manera:

La franjas de doscientos metros medidos horizontalmente a ambos lados de las riberas de los ríos en la zona de las rías, medidas a partir de la desembocadura con el mar y contados hasta donde se marque la línea de influencia de la marea alta. Esta disposición no modifica las regulaciones contenidas en la Ley de la Zona Marítimo-Terrestre, 6043 de 2 de marzo de 1977.

Artículos 130 y 132.

Partiendo de que el espíritu de este proyecto de ley es la protección del recurso hídrico, se observa que por el tratamiento que se les da a estos artículos, más bien se estaría desprotegiendo; por lo tanto, se sugiere que la zona de recarga se proteja totalmente y

sin excepción. Ya que con las excepciones a la prohibición se estaría facilitando la contaminación.

Se sugiere entonces que se consulten las investigaciones que hay al respecto para hacer coherente esta normativa con dichas investigaciones.

ARTÍCULO 131.-Prohibiciones en áreas de recarga.

En este artículo haría falta especificar los mecanismos para obligar al cumplimiento estricto de las disposiciones de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico en áreas de recarga.

Añadir un inciso j) que incluya las gasolineras.

Añadir un inciso k) que diga:

Y cualquier otra que, debidamente comprobado por la Dirección de Recurso Hídrico, se demuestre que se trata de actividad contaminante.

ARTÍCULO 133.-Planes de ordenamiento territorial

Modificar el segundo párrafo así:

Todo plan regulador municipal u otros planes de ordenamiento territorial deberán contemplar dentro de sus disposiciones, las regulaciones referentes a la protección del recurso hídrico y los ecosistemas asociados, establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 135.-Servidumbres ecológicas

Solicitamos se considere que hay otro proyecto de ley que atiende esta misma autorización, esto es: Proyecto de ley: Promoción de la conservación en Tierras Privadas, expediente N.º 14.924.

ARTÍCULO 149.-Requisitos

Se considera que este artículo debe ser revisado respecto al artículo 152 inciso a), pues se supone que los vertidos no deben causar ningún daño, en vista de que deben cumplir con las normas para vertidos. Lo anterior, con el propósito de evitar abrir un portillo para contaminar, de lo contrario, se evidenciará la ausencia de control.

Por otra parte, se considera que la presentación de una declaración jurada podría ser un elemento insuficiente; más bien, debe requerirse que la solicitud de estudios técnicos de impacto ambiental sea la que respalde dicha declaración.

CAPÍTULO IV. SANCIONES**ARTÍCULO 161.- Infracciones a la ley**

Se observa que este artículo posee un nivel pormenorizado en muchos aspectos. No obstante, en el capítulo IV, denominado Infracciones y Sanciones, no logra tutelar debidamente los principios que el proyecto propone al inicio del documento. Ejemplo de lo anterior lo constituyen los siguientes elementos:

- En el capítulo IV está ausente la posibilidad de que la autoridad pública revoque la concesión del permiso en razón de la gravedad de la falta.
- Tampoco se indican los plazos durante los cuales puede permanecer esta rescisión para que se otorgue nuevamente la concesión después de mediar daño ecológico.
- Aunado a lo anterior, tampoco se indica el plazo entre la revocación de la concesión y un nuevo otorgamiento. Para que se den los ajustes y cambios tecnológicos.
- La desproporción de la multa propuesta y la magnitud del daño; de tal manera que las multas que se indiquen sean los mínimos y que se ajusten al daño acaecido.
- Se estima importante considerar la revocatoria de la concesión como sanción.
- También debería incluirse esta sanción por la reincidencia en la infracción.

ARTÍCULOS 166.- Infracciones muy graves

En este caso, se recomienda modificar el título de este artículo así:

ARTÍCULOS 166.- Infracciones muy graves y sanciones**ARTÍCULO 170.- Pena de prisión**

Si bien queda claro que será reprimido con pena de prisión de dos a seis años la pena física dolosa o culpable, debe precisarse la sanción en el caso de que sean personas jurídicas las que incurran en las conductas anotadas.

ARTÍCULO 172.- Reconocimiento del servicio en monitoreo

Se reiteran las observaciones que se hicieron oportunamente al proyecto de Ley de Recurso Hídrico, expediente 14585, en lo que corresponde al artículo 16; artículo 27 en el actual texto sustitutivo.

Por otra parte, podría ser aceptable la posibilidad de reconocer el costo de la prestación de servicios de monitoreo, pero no como pago total del canon por aprovechamiento de agua, por lo cual se sugiere modificar así:

Se faculta a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico para reconocer al Instituto Costarricense de Electricidad, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Servicio Nacional de Riego y Avenamiento la prestación de servicios de monitoreo de la cantidad y calidad del recurso hídrico, como parte del pago equivalente del canon por aprovechamiento de agua. El procedimiento para su reconocimiento será establecido en el Reglamento de esta Ley.

Por último, conviene recordar también que la mayor parte del monitoreo la hará el Instituto Meteorológico Nacional, con los aportes que le brindará esta ley. Dejar por fuera a esas Instituciones es equivalente a impedir el desarrollo de una cultura que podría dar sostenibilidad al Recurso Hídrico Nacional, a través del pago del servicio por parte de cada usuario.”

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ sugiere que le den un voto de confianza a los miembros de la Comisión y voten el dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN está de acuerdo, pero desea que se vea el artículo 172. Indica que este artículo –que lo dejaron al final– era un mecanismo para retomar la idea de eximir al ICE y a Acueductos y Alcantarillado del pago del canon. Considera que era una trampa en la que iban a caer como país, por lo que no se podría pedir ni al ICE ni a Acueductos que cobren a los usuarios el canon. La idea es que los usuarios paguen un canon pequeño que venga en la factura. Es un canon por uso; es decir, son los recursos que se envían a la Dirección Nacional para que promueva todo el desarrollo de las áreas de recarga, las áreas de protección y, además, para promover la sostenibilidad del Recurso Hídrico.

EL DR. GABRIEL MACAYA se refiere al artículo 3. Considera que la redacción original es la correcta, que dice “*todas las aguas, indistintamente de su estado físico, químico o biológico.*” Considera que debería eliminarse la observación del artículo 3; porque en este caso “estado” no es un término técnico ni físico, sino genérico. Por ejemplo, en estado físico se refiere al agua,

hielo o vapor de agua; químico, que sea pura o contaminada; y biológica, que sea pura o contaminada.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Bach. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante nota fechada 25 de noviembre de 2002 dirigida al señor

Rector, el diputado Quirico Jiménez, presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto Ley de Recurso Hídrico texto sustitutivo expediente 14.585.

2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre el particular (Oficio R-5665-2002 del 27 de noviembre de 2002).

3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

4. En vista de que el tema del agua reviste especial importancia a escala nacional, se considera oportuno y necesario tomar en cuenta el criterio técnico de los especialistas que conforman la Comisión Especial que analiza este tema, el cual podría ser determinante en el momento en que la Institución afine y emita su criterio; lo anterior, sin detrimento del criterio que, eventualmente, pudiera emitirse por parte de los otros órganos universitarios competentes.

ACUERDA:

1. Comunicar al presidente de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que el proyecto “Ley de

Recurso Hídrico”, texto sustitutivo, expediente 14.585, no contiene aspectos que afecten el orden estructural de la Universidad de Costa Rica ni el principio de autonomía que la rige.

2. **Que por la trascendencia que reviste este proyecto de ley titulado “Ley de Recurso Hídrico”, texto sustitutivo, expediente 14.585, se adjuntan los resultados de un minucioso análisis realizado por la Comisión Especial, constituida para estos efectos.**
3. **En este proyecto se incorporaron algunas de las observaciones que esta institución emitió con motivo de proyectos afines al presente; sin embargo, se observan algunas imprecisiones y falta de correspondencia entre principios y el articulado, por lo que se recomienda atender las siguientes sugerencias:**

OBSERVACIONES GENERALES:

De forma:

1. Anotar el nombre completo de aquellos órganos e instancias mencionados en este proyecto.
2. Someter el proyecto de ley a revisión filológica con el propósito de que se ofrezca una redacción más clara, con la mejor propiedad semántica de los conceptos.
3. Asignar número de inciso en aquellos artículos que por su tamaño lo ameriten.

De fondo:

1. Revisar a profundidad el alcance de las funciones que se le asignan a cada uno de los órganos involucrados en este proyecto de ley, dado que se observa la presencia de dualidad e incluso contradicción entre competencias.

2. Debe estandarizarse en el texto, el uso de los conceptos: Plan Hidrológico Nacional o Plan Hidrogeológico, según corresponda.
3. Se sugiere que se redacte un artículo residual para que aquellas personas que en el momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desarrollando alguna de las actividades mencionadas en esta, dispongan de un plazo determinado para normalizar su situación.
4. Se sugiere incorporar un glosario de términos con el propósito de facilitar la lectura e interpretación de esta ley, lo que a su vez conlleva a la revisión conceptual de los términos aquí utilizados, ya que se observan algunos niveles de imprecisión importantes.
5. Revisar la coherencia entre los principios anotados y el contenido del proyecto de ley.
6. Se reitera, tal y como está explícito en el oficio CE-DIC-02-12-B del 20 de mayo del 2002, que *“La Universidad de Costa Rica considera que el texto consultado, a pesar de ser muy extenso, es también sumamente amplio, motivo por el cual el alcance de muchas normas únicamente podrá determinarse una vez que se dicte el reglamento respectivo. Por lo anterior, esta institución se ofrece a contribuir con la revisión de dicho reglamento, una vez que este sea elaborado, con el propósito de que la Universidad tenga la oportunidad de pronunciarse acerca de la totalidad del marco normativo propuesto antes de su emisión”*.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 5.- Competencias del Ministerio de Ambiente y Energía

Por la dualidad observada, se percibe que en estos artículos existe un choque de

competencias, lo cual debilita la función del MINAE; en razón de ello, es deseable que se expliciten las funciones y alcances de cada órgano.

Nótese que el Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano rector del recurso hídrico, con potestades de dirección, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública 6227 de 2 de mayo de 1978.

ARTÍCULO 7.- Creación de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico

Se observa que a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico se le asignan competencias de alta envergadura; se espera que puedan ser satisfechas a cabalidad, para lo cual se estima conveniente delimitar el grado de desconcentración en este proyecto.

ARTÍCULO 8.- Funciones y competencias de la Dirección

Inciso a): Se sugiere eliminar la frase “de dominio público” pues resulta redundante.

Inciso g): Modificarlo para que se lea: *Delimitar las áreas de recarga acuífera...*

Incorporar un nuevo inciso que diga:

Formular la declaración de vulnerabilidad de aquellas áreas que así lo ameriten de acuerdo con esta Ley.

Inciso i): respecto a la función de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico en el otorgamiento y regulación de concesiones, se sugiere estudiarlo a la luz del artículo 6b) de este mismo proyecto, que trata de la competencia que tendrá el Poder Ejecutivo para autorizar los traspasos de concesiones.

Inciso k): Acerca del monto de los cánones, se considera importante que:

- Se indique cuál debe ser el órgano encargado de establecer los montos de

los diversos cánones por pagar (ARESEP, Dirección Nacional de Recursos Hídricos, u otra) puesto que en este inciso se indica únicamente que le corresponde a la Dirección Nacional “revisar y proponer...”

- Respecto a la periodicidad en el pago y actualización, se sugiere que sean períodos anuales y que quede establecida esta actividad en el Plan Hidrológico Anual.

Inciso l): Es importante especificar el tipo de conflicto a que se refiere este inciso, ya que surge la pregunta de si le compete a la Dirección Nacional de Recurso Hídrico como instancia dentro de los procedimientos, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Inciso o): Con el propósito de que no riña con el principio de autonomía universitaria, modificar para que se lea así:

o) Coordinar con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que realizan actividades de investigación y monitoreo del recurso hídrico con el fin de crear, con la información disponible, un sistema unificado de información hídrica.

Inciso r): Con respecto a las funciones que asumirá esta Dirección se sugiere que, de conformidad a la Ley de Aguas Subterráneas, estas sean definidas con precisión.

ARTÍCULO 11.- Integración y funcionamiento del Consejo Nacional del Recurso Hídrico

Numerar este artículo con incisos.

En el artículo 11, relacionado con la integración y funcionamiento del Consejo Nacional del Recurso Hídrico, parece injustificado que existan dos representantes de la Unión de Cámaras y dos de los Consejos de Cuenca, cuando el resto de integrantes es uno por cada institución.

A su vez, interesa dejar claro cuál es el interés de esta disposición si se conserva.

En cuanto a la periodicidad de las sesiones, se estima conveniente flexibilizar el número de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 12.- Funciones y
competencias del
Consejo
Nacional del
Recurso
Hídrico

Inciso a): Se sugiere incorporar las siguientes modificaciones para que se lea:

a) Revisar y recomendar reformas al proyecto de Plan Hídrico Nacional propuesto por la Dirección Nacional del Recurso Hídrico. Para tales efectos, el Director deberá presentárselos a sus miembros, con al menos una antelación de 30 días naturales a la fecha en que se celebrará la sesión ordinaria siguiente.

Cambiar “última sesión ordinaria del año” por la sesión ordinaria siguiente.

Inciso d): Ampliar a qué tipo de recomendaciones se refiere; es decir, si estas son recomendaciones políticas, de tipo procedimental, u otras.

ARTÍCULO 13.- Nombramiento del Director

Se sugiere modificar el segundo párrafo así:

El Consejo Nacional del Recurso Hídrico podrá recomendar, en cualquier momento, la remoción del Director mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros. En tal caso, el Ministro decidirá esa destitución. Para apartarse de la recomendación, el Ministro de Ambiente y Energía deberá justificarlo debidamente.

Inciso a): Corregir la palabra “derecho” por “derechos”.

Inciso d): Corregir para que se lea:

Ser graduado universitario con grado de licenciatura como mínimo, debidamente reconocido por las instancias correspondientes en Costa Rica.

Inciso e): Modificar para que se lea:

Poseer experiencia comprobada en el campo.

ARTÍCULO 15.- Consejos de Cuenca.

Segundo párrafo:

La forma en que está redactado este párrafo genera dudas en cuanto a la conformación de los Consejos de Cuenca. Por lo tanto, se sugiere que se modifique de la siguiente manera:

Estarán integrados por representantes idóneos de instituciones interesadas, las Municipalidades y Áreas de Conservación territorialmente competentes en la unidad hidrográfica.

También formarán parte de estos Consejos, representantes de organizaciones, productivas y ambientalistas, debidamente inscritas, cuya actividad desarrolle trabajos relevantes en la respectiva unidad hidrográfica.

En la conformación de estos Consejos de Cuenca deberá existir paridad numérica entre los representantes de la Sociedad Civil organizada de la respectiva unidad hidrográfica y los funcionarios técnicos gubernamentales.

A su vez, se sugiere ampliar en cuanto a lo siguiente:

- Definir la representatividad de estos sectores.

- Anotar la importancia de la interdisciplinariedad en la conformación de los Consejos de Cuenca.
- Asimismo, es importante indicar el porcentaje de participación esperado por cada sector.
- Por otra parte, el concepto de “organización productiva” genera confusión en su definición. Aclarar si se refiere a “empresa privada” o si es un concepto más amplio.

ARTÍCULO 16.- Recursos humanos y materiales de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico

Se sugiere fusionar los dos párrafos de este artículo para que se lea:

La Dirección Nacional del Recurso Hídrico, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, será dotada por el Estado de los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos necesarios, además de los que se otorguen mediante partidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

ARTÍCULO 17.- Planificación hídrica nacional

Se sugiere modificarlo de la siguiente manera:

La planificación hídrica nacional debe contemplar el manejo integral del recurso hídrico con un enfoque de cuenca hidrográfica que propicie la conservación, protección y recuperación del recurso agua, sus cauces y ecosistemas. La planificación se hará de tal manera que permita satisfacer las demandas actuales y futuras a partir de la disponibilidad del recurso, armonizando con el desarrollo regional y sectorial y racionalizando su uso en armonía con el ambiente.

Para cumplir con estos propósitos, deberá conocerse con toda claridad el recurso disponible; sin embargo, se observa ambigüedad en la redacción.

ARTÍCULO 18.- Integración del agua superficial, subterránea y ecosistemas

Se considera que este artículo debe cambiarse para que se lea así:

La planificación hídrica debe contemplar en forma integral los ecosistemas y el recurso hídrico en todas sus manifestaciones: superficial, subterráneo y atmosférico, para ello se debe valorar y respetar el ciclo hidrológico, lo cual asegurará la calidad y disponibilidad del recurso agua.

ARTÍCULO 19.- Instrumentos de la planificación hídrica

Inciso d): Se omitió la definición de este instrumento.

ARTÍCULO 20.- Balance hídrico nacional

Debe revisarse la definición del concepto “Balance hídrico nacional”, para lo que se sugiere la siguiente redacción:

El balance hídrico nacional deberá elaborarse quinquenalmente, para lo cual es indispensable el monitoreo a ~~gestión de monitoreo~~ del recurso hídrico atmosférico y continental en todo el territorio nacional, insumo base para la planificación del otorgamiento de permisos de uso del recurso hídrico, en el nivel nacional y regional. ~~determinación de la oferta hídrica nacional disponible en cantidad y calidad, así como la demanda regional y nacional.~~

ARTÍCULO 21.- Fenómenos naturales en la planificación

Se considera que este artículo debería formar parte del artículo 22.

ARTÍCULO 23.- Plan Hidrológico Nacional

El Plan Hidrológico Nacional será el marco de acción para el manejo integrado del recurso hídrico, teniendo como base el Balance Hídrico Nacional y lo contemplado en el Reglamento de esta Ley.

Falta incluir un artículo en que se desarrolle el instrumento de planificación hídrica indicado en el artículo 19 inciso d).

ARTÍCULO 24.- Fondos de presupuesto y convenios interinstitucionales

Este artículo deberá adecuarse en función de la redacción propuesta para el artículo 16 en el caso de que esta modificación sea aceptada.

ARTÍCULO 27.- Destino de la cuenta de administración del recurso hídrico

Inciso b): Con la anotación de “dependencias”, cabe preguntarse si se refiere a dependencias de las universidades o del Gobierno Central. Si es de ambas, debería aclararse de esta manera:

Dependencias estatales y Universidades públicas.

Inciso c) Esta observación fue retomada de nuestras recomendaciones a proyectos de ley anteriores que especifican los porcentajes.

Recuérdese que la red debe ampliarse para poder cumplir con los propósitos de este proyecto de ley; por lo tanto, debería leerse:

... para que el Instituto Meteorológico Nacional amplíe, mantenga y opere la red de observación...

Es posible que si se mantiene el texto actual, se use el dinero preferentemente para mantener la red actual y no se dedique el dinero suficiente para la ampliación de la red.

Inciso d)

Se considera que la asignación de un porcentaje de los fondos, de la cuenta de administración del Recurso Hídrico al Sistema Nacional de Áreas de Conservación es injustificado. Estos fondos deberían destinarse al área de conservación que generó el recurso hídrico aprovechado por el cual se cobró un canon.

Por lo tanto, el uso que se le dará a este porcentaje debe especificarse claramente, por lo que al final del inciso pueden agregarse las siguientes frases:

“... en especial para la compra de...” o “...pago por servicios ambientales...”

Sería muy recomendable que desde un inicio se establezca que ese dinero se tenga como un fondo exclusivo para pago de expropiaciones de terrenos, cuando los estudios técnicos establezcan que una determinada área de recarga o de protección al recurso hídrico es requerida; o bien, para el pago de servicios ambientales en las zonas de recarga. De otra manera, ese porcentaje no se justifica, ya que podría utilizarse en otras actividades, y en caso de que se requiera expropiar un área determinada con el fin de proteger el recurso agua, los fondos no estarían disponibles.

ARTÍCULO 28.- Destino del canon ambiental por vertidos

En anteriores observaciones al proyecto Ley de Recurso Hídrico, expediente 14.585 se sugirió:

Artículo 17. Destino del canon ambiental:

Sustituir la palabra “genera” por “reciba”, de manera que se lea así:

*“Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que los **reciba** y serán invertidos en: ...”*

Por lo tanto, y en vista de que la redacción actual no es clara, se sugiere sustituir la palabra “genera” por “reciba”, de forma que se considere nuestra anterior anotación a fin de que el artículo 28 se lea así:

Los recursos provenientes del canon ambiental por vertidos se utilizarán en la unidad hidrográfica que reciba los vertidos y serán destinados a: ...

Inciso e): Se considera que este inciso tiene errores de redacción, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Promover sistemas de producción que permitan el aprovechamiento más eficiente del agua y la disminución de cargas contaminantes en los sectores industrial, agroindustrial y agropecuario.

Inciso f): La idea planteada en este inciso es correcta; no obstante, se podría indicar mejor como “co-financiar sistemas de capacitación”.

ARTÍCULO 29.- Recursos para la protección en áreas de recarga acuífera

Este artículo deberá modificarse en función de la propuesta realizada para el artículo 27d)

ARTÍCULO 31.- Canon de aprovechamiento

Este aspecto constituyó una observación fundamental de la Universidad de Costa Rica en anteriores proyectos de ley y complace que la Asamblea Legislativa la hubiere acogido. Esta será la base para el desarrollo de una cultura de sostenibilidad del recurso hídrico financiado directamente por los usuarios a través de las entidades encargadas de su aprovechamiento. Debe anotarse que este canon no deberá incrementar los costos de operación de tales instituciones, puesto que estas serán simples intermediarias en la recolección o cobro del canon a los usuarios y su traslado

al Fondo Hídrico Nacional, para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Segundo párrafo:

Retomar la sugerencia de anotar la frase *...según su disponibilidad...*, en vista de que los costos serán diferenciados en función de la disponibilidad del agua, pues en discusiones internas se ha hablado del costo del trasvase del agua, el cual es sumamente elevado; la inversión de Acueductos y Alcantarillados también será muy elevada.

También se sugiere incluir la “disponibilidad” del recurso como uno de los elementos por tomar en cuenta en el cálculo del canon respectivo.

Tercer párrafo: Se sugiere modificarlo así:

Se faculta al Poder Ejecutivo para que por medio del Reglamento a esta Ley defina los mecanismos para calcularlo, así como los montos, procedimientos y requisitos de este.

ARTÍCULO 32.- Canon ambiental por vertidos

Primer párrafo: Al anotar la conjunción *...y biológica del agua...*, se da la errónea impresión de que todas esas características deben ser modificadas a la vez, para que se justifique el cobro del canon por vertidos, por lo que se enfatiza que es necesario anotar “o” para que se lea:

Los desechos vertidos que provocan la modificación de la calidad física, química o biológica del agua...

A su vez, se considera que en el reglamento que eventualmente se redacte para este proyecto de ley, se debe indicar las restricciones respecto a los tipos de contaminante que pudieran ser vertidos, pues ciertamente que algunos no podrían autorizarse a ningún costo.

Tercer párrafo: Sobresale la pregunta de cuál será la carga presuntiva, y cuánto tiempo durará esa carga presuntiva.

Deberá existir la obligación de la empresa de proporcionar, en un plazo razonable, información para medir con precisión la carga contaminante vertida. Es decir, agregar al final de ese párrafo:

... la cual regirá hasta tanto la empresa aporte la información necesaria, para lo cual se otorgará un plazo de ...

Cuarto Párrafo: Modificar de la siguiente manera:

El daño social, económico o ambiental causado por la...

Quinto Párrafo: Se sugiere modificar de la siguiente manera:

Se faculta al Poder Ejecutivo para que por medio del reglamento a esta ley se establezcan los parámetros de vertido sujetos al canon, los procedimientos de cobro y recaudación de este ~~el mismo~~, así como el monto a pagar por concepto de este canon.

ARTÍCULO 34.- Deudas, recargos y revocaciones

Primer párrafo:

No conviene establecer un porcentaje fijo, ya que se trata de un monto relativo. Se sugiere que se anote un porcentaje que se definirá en función de estudios técnicos actualizados.

ARTÍCULO 39.- Protección de ecosistemas naturales

Cambiar la palabra "forma" por "manera".

ARTÍCULO 40.- Declaratoria de caudal ambiental.

Se sugiere modificarlo así:

Todo uso o aprovechamiento del recurso hídrico que se realice debe respetar la declaratoria de un caudal ambiental, la que implica el carácter de no uso y suspenderá inmediatamente los aprovechamientos previamente autorizados. Esta declaratoria permanecerá mientras el caudal no supere el volumen mínimo para la subsistencia del ecosistema.

ARTÍCULO 41.- Declaratoria de sequía

Añadir, después de hidrológicas, la palabra hidrogeológicas.

En la segunda frase debe añadirse: *"ante esta declaratoria, la Dirección Nacional de Recurso Hídrico dictará los lineamientos..."*

ARTÍCULO 48.- Evaluación técnica

Para este artículo se sugiere definir quiénes serán los actores de estas agencias regionales.

Asimismo, incorporar un transitorio en el cual se indique que el Poder Ejecutivo tomará las previsiones presupuestarias necesarias, de manera que las entidades técnicas que intervienen en la presente ley puedan cumplir a cabalidad con sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Mantenimiento de obras

Modificar de la siguiente manera:

Los concesionarios de aguas y de sus fuerzas asociadas, construirán y mantendrán sus instalaciones de acuerdo con las mejores prácticas y tecnologías posibles, procurando el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico y evitando causar daños tanto a personas y propiedades,

como al recurso hídrico, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

Lo anterior, por cuanto este aprovechamiento tiene que ser tal que no dañe el recurso hídrico, ya que en procesos de construcción de inmuebles la calidad del recurso podría verse disminuida.

ARTÍCULO 66.- Consulta previa al otorgamiento de concesión

Se sugiere incluir la siguiente modificación:

La Dirección consultará a las comunidades directamente influenciadas ~~afectadas con~~ por el proyecto sobre la solicitud de esta concesión, con el fin de que se manifiesten al respecto.

ARTÍCULO 72.- Permiso de exploración

Primer y tercer párrafos:

Considerar que en orden lógico, primero se solicita el permiso de exploración y luego el permiso para el uso de perforación, por lo que se sugiere modificar así:

Primer párrafo: *La Dirección Nacional del Recurso Hídrico podrá autorizar un permiso ~~de uso~~ de exploración que será requisito previo para el aprovechamiento de las aguas subterráneas... Dicho permiso se entenderá otorgado a título precario, según lo establece el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 de 2 de mayo de 1978.*

ARTÍCULO 76.- Informes técnicos

En vista de que se trata de un estudio hidrogeológico, es necesario indicar que el profesional responsable de suscribir toda documentación, debe tener capacidad legal

y técnica para su emisión, de manera que se lea:

ARTÍCULO 76.- Informes técnicos

La empresa perforadora contratada deberá presentar a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico, dentro de los diez días siguientes a la finalización de los trabajos de perforación, el informe hidrogeológico del pozo, la prueba de bombeo y cualquier otro estudio pertinente que la Dirección haya solicitado al permisionario o que el Reglamento de esta Ley defina como necesario. Toda la documentación deberá estar suscrita por el profesional responsable y acreditado técnicamente en la empresa.

ARTÍCULO 77.- Zonas en donde no se permite el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo

Inciso d): modificar la redacción para que al final se lea:

... ecosistemas aledaños protegidos.

ARTÍCULO 79.- Censo de pozos excavados

No se puede olvidar que una parte importante de los pozos perforados en el país funcionan de manera ilegal; por lo tanto, se considera que en el artículo 79 se debería realizar también un censo de pozos perforados, brindando un lapso prudencial para que los propietarios de estos soliciten las concesiones respectivas y después de ese tiempo aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 166, inciso a.

SECCIÓN VI. CONCESIONES A INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Se sugiere ampliar este título así:

SECCIÓN VI. CONCESIONES A INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 87.- Aspectos generales

Con el propósito de contemplar a todas las instituciones que prestan el servicio público en el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico, se sugiere revisar la Sección VI en cuanto a la definición de "instituciones públicas", cuyo fundamento legal son los artículos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública que definen quiénes son administración pública.

Asimismo, se sugiere fusionar los dos párrafos de la siguiente manera:

Las instituciones y entidades de la administración pública costarricense, que requieran de una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo para el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO 88.- Procedimiento

Modificar así:

Toda solicitud de concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico deberá presentarse conforme al formulario previsto para ello, aportando los requisitos que esta Ley y su Reglamento dispongan.

ARTÍCULO 93.- Rescisión y resolución

El texto después del inciso d), se sugiere modificar así:

Las concesiones podrán rescindirse o modificarse respecto al caudal aprovechable cuando exista una disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO 95.- Concesiones en áreas silvestres protegidas

Con el propósito de que este artículo sea congruente con el principio anotado en el artículo 2 a) de esta ley, se sugiere modificar así:

La solicitud de concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico dentro de las áreas silvestres protegidas corresponde exclusivamente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Podrá realizarse solamente si existe una comprobada necesidad para el consumo humano ~~y se determine técnicamente que es la única fuente viable.~~

ARTÍCULO 123.- Áreas de protección del recurso hídrico

Respecto a las áreas de protección del recurso hídrico, se sugiere revisar la disminución de los rangos de protección indicados en el inciso c) relativos a las dimensiones actuales, así como evaluar la conveniencia de establecer rangos distintos de acuerdo con los niveles de protección que requieran los ríos, quebradas y arroyos, en el entendido de que deberían ser distintos.

Lo anterior, en vista de que, entre otras razones, se observa que se contradice con el inciso b) del artículo 2, y con el propósito de no incrementar los procesos de contaminación en las áreas urbanas.

Inciso g): Modificar de la siguiente manera:

La franjas de doscientos metros medidos horizontalmente a ambos lados de las riberas de los ríos en la zona de las rías, medidas a partir de la desembocadura en el mar y contados hasta donde se marque la línea de influencia de la marea alta. Esta disposición no modifica las regulaciones contenidas en la Ley de la Zona Marítimo-Terrestre, 6043 de 2 de marzo de 1977.

Artículos 130 y 132.

Partiendo de que el espíritu de este proyecto de ley es la protección del recurso hídrico, se observa que por el tratamiento que se les da a estos artículos, más bien se estaría desprotegiendo; por lo tanto, se sugiere que la zona de recarga se proteja

totalmente y sin excepción. Ya que con las excepciones a la prohibición se estaría facilitando la contaminación.

Se sugiere entonces que se consulten las investigaciones que hay al respecto para hacer coherente esta normativa con dichas investigaciones.

ARTÍCULO 131.- Prohibiciones en áreas de recarga.

En este artículo haría falta especificar los mecanismos para obligar al cumplimiento estricto de las disposiciones de la Dirección Nacional del Recurso Hídrico en áreas de recarga.

Añadir un inciso j) que incluya las gasolineras.

Añadir un inciso k) que diga:

Y cualquier otra que, debidamente comprobado por la Dirección de Recurso Hídrico, se demuestre que se trata de actividad contaminante.

ARTÍCULO 133.- Planes de ordenamiento territorial

Modificar el segundo párrafo así:

Todo plan regulador municipal u otros planes de ordenamiento territorial deberán contemplar dentro de sus disposiciones, las regulaciones referentes a la protección del recurso hídrico y los ecosistemas asociados, establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 135.- Servidumbres ecológicas

Solicitamos se considere que hay otro proyecto de ley que atiende esta misma autorización, esto es: Proyecto de ley: Promoción de la conservación en Tierras Privadas, expediente N.º 14.924.

ARTÍCULO 149.- Requisitos

Se considera que este artículo debe ser revisado respecto al artículo 152 inciso a), pues se supone que los vertidos no deben causar ningún daño, en vista de que deben cumplir con las normas para vertidos. Lo anterior, con el propósito de evitar abrir un portillo para contaminar, de lo contrario, se evidenciará la ausencia de control.

Por otra parte, se considera que la presentación de una declaración jurada podría ser un elemento insuficiente; más bien, debe requerirse que la solicitud de estudios técnicos de impacto ambiental sea la que respalde dicha declaración.

CAPÍTULO IV. SANCIONES

ARTÍCULO 161.- Infracciones a la ley

Se observa que este artículo posee un nivel pormenorizado en muchos aspectos. No obstante, en el capítulo IV, denominado Infracciones y Sanciones, no logra tutelar debidamente los principios que el proyecto propone al inicio del documento. Ejemplo de lo anterior lo constituyen los siguientes elementos:

- En el capítulo IV está ausente la posibilidad de que la autoridad pública revoque la concesión del permiso en razón de la gravedad de la falta.
- Tampoco se indican los plazos durante los cuales puede permanecer esta rescisión para que se otorgue nuevamente la concesión después de mediar daño ecológico.
- Aunado a lo anterior, tampoco se indica el plazo entre la revocación de la concesión y un nuevo otorgamiento. Para que se den los ajustes y cambios tecnológicos.
- La desproporción de la multa propuesta y la magnitud del daño; de tal manera que las multas que

se indiquen sean los mínimos y que se ajusten al daño acaecido.

- Se estima importante considerar la revocatoria de la concesión como sanción.
- También debería incluirse esta sanción por la reincidencia en la infracción.

ARTÍCULOS 166.- Infracciones muy graves

En este caso, se recomienda modificar el título de este artículo así:

ARTÍCULOS 166.- Infracciones muy graves y sanciones

ARTÍCULO 170.- Pena de prisión

Si bien queda claro que será reprimido con pena de prisión de dos a seis años la pena física dolosa o culpable, debe precisarse la sanción en el caso de que sean personas jurídicas las que incurran en las conductas anotadas.

ARTÍCULO 172.- Reconocimiento del servicio en monitoreo

Se reiteran las observaciones que se hicieron oportunamente al proyecto de Ley de Recurso Hídrico, expediente 14585, en lo que corresponde al artículo 16; artículo 27 en el actual texto sustitutivo.

Por otra parte, podría ser aceptable la posibilidad de reconocer el costo de la prestación de servicios de monitoreo, pero no como pago total del canon por aprovechamiento de agua, por lo cual se sugiere modificar así:

Se faculta a la Dirección Nacional del Recurso Hídrico para reconocer al Instituto Costarricense de Electricidad, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Servicio Nacional de Riego y Avenamiento la prestación de servicios de monitoreo de la cantidad y calidad del recurso hídrico, como parte del

pago equivalente del canon por aprovechamiento de agua. El procedimiento para su reconocimiento será establecido en el Reglamento de esta Ley.

Por último, conviene recordar también que la mayor parte del monitoreo la hará el Instituto Meteorológico Nacional, con los aportes que le brindará esta ley. Dejar por fuera a esas Instituciones es equivalente a impedir el desarrollo de una cultura que podría dar sostenibilidad al Recurso Hídrico Nacional, a través del pago del servicio por parte de cada usuario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora Directora del Consejo Universitario presenta una alteración en el orden de la presente agenda conocer entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación la modificación de la agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario ACUERDA una modificación de la agenda para entrar a conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: *Mari Lisandra Lopardo Solano, Rita Andrea Meoño Molina, Rebecca Vargas Bolaños, Alejandrina Mata Segreda, Adolfo E. Aguilar Herrera, Monserrat Sagot Rodríguez, Wálter Marín Méndez, Floribeth Viquez Rodríguez, y Ruth De la Asunción Romero.*

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ expone las solicitudes de apoyo financiero.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ somete a votación secreta el levantamiento de requisitos de Mari Lisandra Lopardo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito.

Somete a votación secreta el levantamiento de requisitos de Rita Andrea Meoño, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito.

Somete a votación secreta el levantamiento de requisitos de Hugo Aguilar, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito.

Finalmente, somete votación ratificar la totalidad de las solicitudes presentadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Sr. Freddy Gamboa, Sr. Miguel Á. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Olimpia López.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Lopardo Solano, Mari Lisandra Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	Interina (1)	Managua, Nicaragua	18 al 21 de mayo	XXVII Reunión del Consejo Directivo de la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social (FELAFACS) Asistirá como representante oficial de la Universidad de	\$500 Viáticos	\$300 Pasaje Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
				Costa Rica		
Meoño Molina, Rita Andrea Vicerrectoría de Acción Social	Directora Trabajo Comunal Universitario (1)	Santiago, Chile	18 al 27 de mayo	Encuentro Internacional <i>Movilizando el Capital Social y el Voluntariado en América Latina</i> Presentará como experiencia exitosa, el Trabajo Comunal Universitario de la Universidad de Costa Rica en el campo del servicio comunitario para el desarrollo nacional	\$500 Viáticos	\$814,10 Pasaje FUNDEVI
Vargas Bolaños, Rebecca Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense	Profesional 1	Antigua, Guatemala	19 al 21 de mayo	Seminario sobre Administración Electrónica Le permitirá obtener experiencias en torno a la administración de la información en forma electrónica	\$490,72 Pasaje y gastos de salida	\$360 Viáticos Centro de Cooperación Española
Mata Segreda, Alejandrina Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Vicerrectora	Guatemala, Guatemala	22 al 23 de mayo	X Reunión del Consejo Regional de Vida Estudiantil (CONREVE) En esta reunión participan los vicerrectores de vida estudiantil, en la cual se analizará el plan de trabajo de los próximos años, impulsado desde Costa Rica	\$860 Pasaje, viáticos e impuestos de salida	
Aguilar Herrera, Adolfo E. Sede de Guanacaste	Interino licenciado (1)	Bordeaux, Francia	01 de junio al 12 de agosto	Pasantía académica en L' Institut Fédératif de Recherche sur les Dynamiques économiques, Université Montesquieu Bordeaux Francia Participará en el seminario impartido a nivel de doctorado e investigará un marco bibliográfico conceptual sobre el tema de la <i>educación ambiental en los programas de estudio a nivel universitario y su repercusión en el desarrollo económico</i>	\$500 Viáticos	\$1200 Pasaje Embajada de Francia \$1100 Complemento de viáticos Aporte personal
Sagot Rodríguez, Monserrat Sistema de Estudios de Posgrado	Vicedecana	Monterrey, México	12 al 14 de junio	Conferencia <i>La Mujer y el liderazgo en la Educación superior ¿Qué tan fuertes son los obstáculos?</i> Presentará experiencias de la Universidad de Costa Rica, tal como el Informe del señor Rector sobre la <i>Equidad de Género y la Campaña institucional sobre Hostigamiento Sexual</i>	\$500 Viáticos e inscripción	\$315 Complemento de viáticos Aporte personal \$900 Pasaje y complemento de viáticos Proyecto de investigación No.824-A1-545 del CIEM
Marín Méndez Wálter Escuela de Biología	Adjunto	Ulm, Alemania	17 de junio al 24 de julio	Visita la Universidad de Ulm de Alemania, en el marco del Programa de Intercambio Académico Participará en un proyecto de investigación sobre Desarrollo Sostenible de Bosques.	\$1024 Pasaje y gastos de salida	\$1635 Viáticos DAAD (2)

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
				Además en seminarios preparatorios para los estudiantes de esa institución que vendrán a Costa Rica		
Viquez Rodríguez, Floribeth Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos	Asociada	Chicago, Estados Unidos	16 al 20 de julio	XII Congreso Mundial de Ciencia y Tecnología de Alimentos "Alimentando al Mundo" La participación le permitirá actualizar conocimientos, establecer contactos y valorar posibilidades de cooperación con instituciones afines al CITA	\$500 Pasaje	\$1345 Viáticos MICIT (3) \$170,90 Complemento pasaje y complemento viáticos
De la Asunción Romero, Ruth Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos	Asociada	Davis-California, Estados Unidos	8 al 12 de setiembre	Taller <i>Fresh-cut Products: Maintaining Quality and Safety</i>	\$500 Viáticos	\$1190 Pasaje CONICIT (4) \$103 Complemento de viáticos CITA \$885 Complemento de viáticos e inscripción CFP (5) \$100 Complemento de viáticos Aporte personal

ACUERDO FIRME.

- (1) De conformidad con el artículo 10, levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) Servicio Alemán de Intercambio Académico.
- (3) Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT)
- (4) Consejo Nacional para Investigación Científica y Tecnológica
- (5) Cochran Fellowship Program

A las doce horas y cincuenta minutos se levanta la sesión.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.